



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 207

ASUNTO A TRATAR:

El señor CAMILO ANDRÉS CUBIDES RETAMOZO, ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental al debido proceso, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

HECHOS:

Indica la parte accionante que en la página web del SIMIT aparece registrada la imposición de dos comparendos en virtud de infracciones ocasionadas en su motocicleta, presuntamente captadas en foto multa los días 28 de septiembre de 2021 y el 9 de octubre del mismo año. Alude que la notificación de dichos comparendos no se hizo conforme a los medios y al tiempo establecido por la Ley y por tanto le han desconocido, según su dicho, el derecho de contradicción y defensa.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que ésta Agencia Judicial Constitucional decrete la nulidad de los actos administrativos y el pago de la respectiva sanción pecuniaria. Solicita que se decrete la exoneración del pago y la eliminación de cualquier información que repose en las respectivas bases de datos.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados el SIMIT y el RUNT.

La Secretaría Distrital de Movilidad considera que el actor no agotó los requisitos para que la tutela proceda como mecanismo de defensa. Agrega que los argumentos del ciudadano deben ser ventilados dentro del proceso contravencional y eventualmente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Insiste en que existe otro medio de defensa previo a la acción de tutela. En cuanto a la notificación de las ordenes de comparendos, señala que fueron remitidas a la dirección del propietario del vehículo que aparecía en el RUNT. Allega guía de 4-72 y resalta que no hay lugar a una revocatoria por cuanto no se han proferido resoluciones que

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



declaren contraventor al aquí accionante. Pide que se declare la improcedencia del amparo incoado.

El RUNT manifiesta que no es una autoridad de tránsito, carece de competencia para imponer multas por infracciones de tránsito y tampoco puede notificarlas o adoptar medidas cautelares, dado que es un simple repositorio de la información que le fue reportada y no puede alterarla ni modificarla.

El SIMIT afirma que a la fecha el ciudadano no tiene pendientes de pago por concepto de multas pero si presenta dos comparendos registrados. Indica que el señor Cubides debe agotar la vía gubernativa y actuar de conformidad en el proceso contravencional respectivo. Pide que se declare la improcedencia o en su defecto se exonere al SIMIT de cualquier responsabilidad.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

No obstante el amparo constitucional no es la vía cuando en el ordenamiento jurídico existen otros instrumentos, que deben ser los principales cuando las personas buscan la protección de las prerrogativas que presuntamente le fueron conculcadas. La tutela es excepcional y es subsidiaria, esto es, se acudirá a ella cuando los otros mecanismos ya se hayan agotado, no antes.

La Corte Constitucional ha decantado que la acción de tutela no procede para discutir lo relacionado con multas de tránsito.

El Alto Tribunal en Sentencia T-051/16 con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, consideró que *"Cuando perjudicado no esté conforme con la sanción impuesta, el mecanismo judicial procedente será el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho"*.

Lo anterior lleva a colegir que lo pertinente es acudir ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo, que no a los Constitucionales.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por **CAMILO ANDRÉS CUBIDES RETAMOZO**

SEGUNDO: DESVINCULAR a SIMIT y RUNT

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito las results del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada y las entidades que fueron vinculadas.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f260bae792dd0fb884654dc8ad7a4e293108e2bc7162bb1b12acb968eb5c19

Documento generado en 19/01/2022 01:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co